

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se publicarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3021.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Junio.)

Núm. 1987

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 2.ª—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Andrés Cifuentes Reguero, fugado de la Cárcel de Orgiva el día 8 del corriente, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Palma 16 Junio 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Señas de Andrés Cifuentes Reguero.

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos azulados, nariz regular, cara oval, barba poblada, color trigüeno claro, viste de pantalon de cuero color castaño, chaqueta y chaleco igual, sombrero hongo, calza alpargatas de cáñamo.

Núm. 1988

Seccion 2.ª—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi Autoridad

procederán á la busca y captura del confinado fugado del penal de Tarragona, Mariano Fortuno Boncha, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 17 Junio 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Señas de Mariano Fortuno.

Edad 35 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno.

Núm. 1989

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se hallan la Exposicion y Real Decreto siguientes:

EXPOSICION.

SEÑORA: Los derechos de representación que pertenecen á los autores dramáticos en los teatros de provincias no son por regla general satisfechos y percibidos con la absoluta justificación que toda propiedad exige. Los autores confían la administración de sus obras á las Galerías dramáticas, ante la imposibilidad en que se hallan de hacerlo de una manera personal y directa. Aun en el supuesto de que los autores dramáticos realizaran el propósito, varias veces sin éxito intentado, de constituirse en sociedad para la administración de sus obras, siempre tropezarian con los mismos obstáculos con que luchan las Galerías dramáticas, las cuales tienen por precisión que confiar los sagrados intereses que les están encomendados á los corresponsales que en todos los pueblos nombran, y acontece con dolorosa frecuencia que por descuido, por negligencia ó por otras causas, los corresponsales de las Ga-

lerías indicadas dejan de percibir, y por lo tanto, de satisfacer aquellos intereses que las producciones escénicas devengan en los teatros de provincias.

A garantizar la propiedad intelectual, sagrada como toda propiedad, se han dirigido siempre los legisladores, y este espíritu se refleja en el decreto promulgado por las Cortes de Cádiz en 10 de Junio de 1813; en la Real orden de 5 de Mayo de 1837, reconociendo la justicia de la propiedad que los autores dramáticos tienen sobre sus obras; en la Real orden disponiendo que las Autoridades velen sobre el cumplimiento de la citada de 5 de Mayo de 1837; en la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847; en el decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849, y por último, en la vigente ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879.

En vista de estas consideraciones, con el propósito de que los autores dramáticos tengan un medio seguro de comprobar las veces que son representadas sus obras en los teatros de provincias y de que resulten en lo sucesivo mejor amparados sus legítimos derechos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Junio

próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquéllos, elevarán á la Direccion general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria el Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la Gaceta y de exponerse al público, con expresion de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, según conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algún reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamacion de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicacion que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposicion alcanza á las obras que hubieren pasado á ser del dominio público.

Art. 6.º La Direccion general del ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores

de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.º para que cumplan lo proceptado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.º, en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

Y he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento.—Palma 14 de Junio de 1886.

El Gobernador.

Arturo de Madrid Dávila

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Ayuntamiento de Canillas de Aceituno que fué decretada por V. S. en 16 y 19 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta del censo electoral del distrito de Vélez Málaga manifestó al Gobernador de la provincia en 5 de Abril último que el día anterior, que era el señalado para la elección de Diputados á Cortes, se habían cometido en Canillas de Aceituno las ilegalidades de variar el local del Colegio después de la hora en que debía haber comenzado la votación, de sustituir arbitrariamente á los interventores elegidos con arreglo á la ley por otros designados por el Alcalde, y de haberles mandado esta Autoridad salir del Colegio cuando les requirieron para que les diese posesión de sus cargos.

En 7 del mismo mes de Abril Don Luis de Rute y Giner, Diputado á Cortes electo, pidió al Gobernador de Málaga que en castigo de los abusos realizados por el Ayuntamiento lo suspendiese gubernativamente y pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

Para probar la comisión de aquellos, presentó un acta notarial, en la que se hace constar que los cuatro interventores que debían componer la mesa electoral, se presentaron en el local designado para la elección media hora antes de la señalada por la ley, encontrándolo cerrado; que procurando averiguar la causa de esto, supieron que en los momentos en que debía comenzar la elección se varió el local del Colegio, estableciéndolo en la iglesia, que se halla ruinosa, hasta el punto de no celebrarse en ella los actos del culto, y

que personados en el Colegio el Alcalde se negó á darles posesión de sus cargos, mandándoles salir del local así como al Notario que los acompañaba, á quien no permitió levantar acta de lo ocurrido.

El Gobernador nombró un Delegado para que fuese al pueblo á impedir que se alterase el orden y que se infringiese la ley.

Ante este funcionario se presentaron cuatro vecinos manifestando que el orden se hallaba seriamente amenazado desde las elecciones de Diputados á Cortes por efecto de los atropellos cometidos; porque las propiedades rurales se hallaban completamente abandonadas entrando á pastar en ellas toda clase de ganados; porque hacia 18 meses que estaban cerradas las Escuelas públicas; porque en la gestión administrativa se cometían gran número de abusos, y porque durante la noche se oían disparos de arma de fuego y los agentes del Ayuntamiento apedreaban puertas é insultaban á vecinos honrados.

El Delegado trató de comprobar la exactitud de tales denuncias, y no le fué posible por encontrar cerrada la puerta de la casa Ayuntamiento; y por no haber hallado en sus casas á ninguno de los individuos que lo componían.

Estos últimos extremos aparecen comprobados por medio de un acta notarial.

Por diligencia se hace constar que la casa-escuela se halla habitada por un particular.

El Gobernador determinó suspender al Alcalde en este cargo y en el de Concejal por haber variado el local de la elección, y por no haber dado posesión á los interventores nombrados por el cuerpo electoral.

Seguidas las diligencias por el Delegado, los cuatro interventores y cuatro testigos declararon lo que queda ya expuesto respecto á la variación del Colegio electoral, y á la negativa del Alcalde á dar posesión á aquellos añadiendo que dentro y fuera del local se hallaban armados los individuos del Ayuntamiento é impedían, con los dependientes del mismo, que entrasen en el Colegio los electores que no tomaban la candidatura que por sí mismos repartían; que en el día en que declaraban, 16 Abril, no estaban expuestas en los sitios de costumbre las listas electorales para compromisarios, ni designado el local en que se había de verificar la elección, y que tenían noticias de que existía una partida de hombres armados para vigilar la entrada del Colegio y no consentir que penetrasen en él varios electores.

Los hechos de no haberse expuesto al público las listas electorales ni señalado local para la elección fueron comprobados personalmente con el Delegado.

El Gobernador, con presencia de todo lo actuado, suspendió en 19 de Abril á todos los individuos del Ayuntamiento que aun desempeñaban sus cargos, porque á pesar de la suspensión del Alcalde la Municipalidad persistía en la actitud ilegal que adoptó en las elecciones de Diputados á Cortes; porque no se habían expuesto al público las listas de electores para compromisarios ni fijado sitio para la elección, y porque el Delegado de Hacienda había tenido

que pasar el tanto de culpa á los Tribunales contra el Ayuntamiento á causa de la resistencia de éste á cumplir las órdenes que le comunicaba.

La Sección teniendo en cuenta que las causas que motivaron las suspensiones del Alcalde y de los demás individuos del Ayuntamiento de que se trata, son idénticas á las que indujeron al Gobernador á imponer el mismo correctivo á la Municipalidad de Arenas acerca del cual existe dictámen con esta fecha para no molestar á V. E. repitiendo los argumentos expuestos en el citado expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arenas, los dá por reproducidos, y tiene la honra de proponer que se alce la suspensión impuesta y que se remite á los Tribunales las actuaciones adjuntas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta 12 Junio.

EXPOSICION.

SEÑORA: Al crearse por Real decreto de 17 de Mayo de 1856 la Orden civil de Beneficencia para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempos de calamidades públicas prestasen servicios extraordinarios, no se tuvo presente que podría ocurrir el caso, como en repetidas ocasiones ha sucedido, de que los servicios de esta clase que se trataba de recompensar fueran llevados á cabo por una población entera ó por una provincia, y á salvar esta omisión y no dejar sin recompensa actos colectivos de esta índole dirige el Gobierno su iniciativa.

Ha ocurrido en nuestro país algunas veces que en las poblaciones invalidas por epidemias ó enfermedades contagiosas, el vecindario en masa se ha distinguido por sus actos de abnegación, desinterés y filantropía, contribuyendo con sus humanitarios sentimientos á disminuir los efectos y á sobrellevar con resignación cristiana los estragos de la calamidad, y en semejantes casos nada es más justo, para perpetuar la memoria de estos hechos heroicos, que otorgar el título de *Benéfica* á las Corporaciones populares, representación legítima del vecindario, y concederles el uso en sus escudos de la misma condecoración, creada ya para premiar análogos actos individuales.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar el título de *Benéfica* y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones municipales y provinciales de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegación y heroísmo en épocas de epidemias, ó con motivo de inundaciones, terremotos, incendios, huracanes ó cualquiera otra calamidad pública.

Art. 2.º Estas recompensas se darán por la sola iniciativa del Gobierno, por hechos extraordinarios de pública notoriedad y precisamente por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cualquiera que sea el grado de la Cruz concedida.

Art. 3.º Los hijos de las provincias ó localidades agraciadas con arreglo al presente decreto, no podrán obtener ninguna recompensa por sus servicios individuales prestados con motivo de la misma calamidad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Venancio González.

Tomando en consideración los sentimientos humanitarios de caridad cristiana, de inagotable filantropía y de varonil entereza de que ha dado relevantes é inequívocas pruebas el vecindario de la provincia y de la Muy Noble, Muy Leal, Heroica y Siempre Heroica ciudad de Zaragoza durante la invasión de la epidemia colérica del año próximo pasado, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á su Ayuntamiento y Diputación provincial para que unan á sus títulos el de *Muy Benéfica*, y ostenten en sus escudos de armas la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Venancio González.

Gaceta 14 Junio.

Núm. 1990

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la provincia de las Baleares.

Negociado Ventas.—D. Sebastian Borrás y Mulet, y hermanos, vecinos de Inca han solicitado la instrucción del expediente para que se les adjudiquen una parcela enclavada en el kilómetro 29 de la antigua carretera que de Palma conducía á Inca, lindante con la finca de su propiedad denominada «Camino de Palma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, arregladamente á lo que se halla prevenido en la Instrucción de 20 Marzo de 1885.

Palma 15 de Junio de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 1991

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Territorial.

RECTIFICACION.

Habiéndose observado por esta Administracion que en el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de 8 del actual, n.º 3017, por el que se señaló el cupo que á cada pueblo ha correspondido de Contribucion Territorial para el proximo año económico de 1886-87, se ha padecido un error de imprenta, figurando en la casilla de cupo para el Tesoro, el 22'187 p^s en vez del 22'871 p^s que es el que debe servir de base para la distribucion entre los contribuyentes de cada pueblo; esta oficina lo hace asi conocer á los Ayuntamientos y Juntas peñiciales por medio de este periódico para su gobierno.

Palma 12 de Junio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—Francisco de Semir.

Núm. 1992

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa correspondiente en el presente año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto de las siete á las diez de la mañana para los efectos de reclamacion en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 14 Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P., Guillermo Mir Secretario.

Núm. 1993

AYUNTAMIENTO

de Bañalbufar.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1886 á 87 estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos

de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna reclamacion será oida.

Bañalbufar 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Bujosa; P. A. del A. Ramon Vanrell, Srio.

Núm. 1994

AYUNTAMIENTO

de Valldemosa.

Terminado el repartimiento de Consumos de este pueblo para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamaciones por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valldemosa 12 Junio de 1886.—El Alcalde, Rafael Estarás; Rafael Torres, Srio.

Núm. 1995

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesion del dia diez del actual, queda espuesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por término de 20 dias más á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el plano de alineacion de las calles de la Arravaleta, Norte y de las Plazas del Cármen y Príncipe de esta Ciudad levantado de su orden, y tambien el proyecto presentado por varios propietarios de casas enclavadas en las referidas plazas del Cármen y Príncipe solicitando se reforme la línea proyectada por la indicada Corporacion, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar contra ámbos proyectos conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Mahon 12 de Junio de 1886.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Vinent.

Núm. 1996

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Garí y Bannasar; hijo de Pedro José y de Apolonia, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, jornalero y de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribania del infrascrito fedatario para cierta diligencia judicial, que ha de practicarse en causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que

Num 1997

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	4	8	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	12

Palma 21 de Mayo de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1886. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	1	2	1	»	»	1	3
12	»	2	»	2	»	»	1	1	3
13	»	1	»	1	»	»	1	1	2
14	»	2	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	2	»	1	3	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	2	1	4	4
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	2	5	1	8	4	2	5	11	19

Palma 21 de Mayo de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.

si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial que procedan á la busca del indicado Garí, y tan luego como lo hallaren dispongan su comparecencia ante este Juzgado.

Pelma veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1998

Don Guillermo Ignacio Más, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja y como tal encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito por disposicion del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias, el inmueble que á continuacion se describe.

Una casa Zaguán, botiga y otras dependencias, de planta baja y altos situada en la Calle de Danús de esta Ciudad números tres y cinco, ántes diez y seis á veinte, de la manzana

ciento ochenta: lindante por la derecha entrando con botiga de Sebastian Moll y con la Plaza del Mercado, por la izquierda con casa de D.ª Ana Terrers y por la espalda con la calle de Orfila hoy de Brossa y con casas de Nicolás Llompart, Miguel Morey y Catalina Mut y Oliver, la que poseen por indiviso los hermanos D. Francisco y D. Pedro de Asprer y Pastors, como herederos ab-instestato de su finado padre D. Manuel y ha sido justipreciada en setenta y seis mil pesetas.

Se vende á instancia de D. Bartolomé Llabrés y Verd de Sansellas para con su producto cubrirse de lo que alcanza por capital prestado intereses en deuda y costas: Quedando señalado para su remate el dia seis del próximo Julio á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso serán de cargo del comprador: que para tomar parte en la licitacion, habrá de consignarse previamente en poder del actuario el diez por ciento del avaluo, siendo devuelto en seguida á los que no obtengan el remate y sirviendo de pago á cuenta al rematante: obrando los títulos de Propiedad en autos, consistentes en

un certificado del Señor Registrador de la Propiedad, donde constan los gravámenes sin que puedan reclamarse otros.

Palma ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1999

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo tomarse en arrendamiento un almacén compuesto de piso bajo y alto que esté situado en el muelle de este puerto propio para custodiar la falua del Parque de Artillería de esta plaza, accesorios correspondientes á la misma, personal destinado á su custodia y en caso necesario materiales para dicho establecimiento, se invita á los dueños de edificios que reúnan dichas circunstancias para que presenten sus proposiciones hasta las doce del día 19 de Julio próximo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de las Moreras número 1.

Mahon 12 de Junio de 1886.—P. A. El Oficial 1.º, Mariano Martín.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 31 de Diciembre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre del Ayuntamiento de Mahon, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Febrero de 1884, que revocando un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de las Baleares, mandó que para cubrir el déficit que por el impuesto de consumos resultó en el ejercicio de 1882-83 formara el Ayuntamiento de Mahon un nuevo repartimiento comprensivo de los habitantes del extrarradio, á la vez que de los del casco y radio, colocándolos en la misma clase é igual número de personas que se hubieran señalado en el anterior reparto, sin que sea de admitir mas reclamaciones que las presentadas en tiempo oportuno, y abonando en los trimestres sucesivos los excesos de cuota satisfechos que resultasen con respecto á los habitantes en el casco y radio.

Resulta que arrendado en Mahon el impuesto de consumos por el año económico de 1882-83, y apareciendo un déficit de 60.665 pesetas 71 céntimos, se suscitó la duda de si para enjugar este débito habían de ser comprendidos en el repartimiento que se hiciera los habitantes en el extrarradio de la población y elevada consulta á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, se resolvió que el reparto alcanzara tanto á los habitantes del radio como á los del extrarradio:

Que apelado este acuerdo por el Ayuntamiento de Mahon, la Delegación de Hacienda de la provincia resolvió que los habitantes del extrarradio no debían ser comprendidos en el reparto:

Factoría Subsistencias de Mahon.

Nota de las compras verificadas por Administración directa en esta factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase de artículo	Quintales mtrs.	CANTIDAD PRECIO DERECHO PRECIO TOTAL			
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
12	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de flor.	20'00	39'00	2'00	41'00	820'00
				15'00 hectóls.				
12	» El mismo.	Id.	Cebada.	216'216 rnes.	11'88	0'60	12'48	187'20

Mahon 20 de Mayo de 1886.—El Administrador, Mariano Martín.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 1001

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Mayo de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO	
					de la unidad	IMPORTE
				Kilógramos.	Pesetas.	Pesetas.
28	D. Juan Coll.		Jabon.	80'00	0'75	60'00
28	» Francisco Ramis.		Leña.	6 qqls. mts.	3'00	18'00
28	» Bernardo Estela.		Petróleo.	18 litros.	0'53	9'54
28	» El mismo.		Ceniza.	4 qqls. mts.	10'00	40'00
28	» Administracion de Subsistencias.		Id.	1 id.	10'00	10'00

Palma 31 de Mayo de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 1002

Factoría de Subsistencias Palma.

Mes de Mayo de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO	
					de la unidad	IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.
28	D. José Forteza		Aceite.	300 litros.	1'02	306'00
28	» Bernardo Estela.		Ajos.	500 cabezas.	0'01	5'00
28	» Mateo Moreno.		Aguardiente.	120 litros.	0'65	78'00
28	» Pedro Sastre.		Galleta.	200 Raciones.	0'35	70'00
28	» Miguel Verger.		Leña.	80 qqls. mtrs.	2'25	180'00
7	» Mateo Cañellas.		Cebada.	60 hectóls.	11'49	689'40
18	» Baltazar Cortés.		Idem.	50 idem.	11'20	565'00
28	» Baltazar Cortés.		Idem.	50 idem.	11'30	560'00

Palma 1.º de Junio de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Que varios vecinos del casco de la población solicitaron del Delegado que revocase su acuerdo, y desestimada la instancia, presentaron recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y en su virtud recayó la Real orden de 7 de Febrero de 1884 al principio extractada, por la que se revocó el acuerdo del Delegado, y se mandó comprender en reparto para cubrir el déficit á los habitantes del radio y extrarradio; resolución que se funda en que los Ayuntamientos, al hacer el arriendo del impuesto, deben tomar como tipo el señalado á todos los habitantes sin distinción de grupos, siendo todos estos habitantes igualmente responsables por la merma ó déficit que resulte, sin que pueda exceptuarse más diferencia en el grupo de contribuyentes que las establecidas en pro de la mayor seguridad de pago, rechazando, por último, el supuesto alegado por el Ayuntamiento de que resultase exceso de cuota comprendiendo á los habitantes en el extrarradio:

Que el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en la representación antedicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su

lugar se declare exentos de responsabilidad á los vecinos del extrarradio con respecto al pago del déficit de las 60.665 pesetas 71 céntimos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de la Real orden reclamada interpretando los preceptos vigentes para el pago del impuesto de consumos, aclaraba con carácter de generalidad un punto que se había supuesto que fuera dudoso, el Ayuntamiento demandante no podía invocar la existencia en su favor de un derecho que la Real orden pudiera lastimar, y por otra parte como mero administrador de la cobranza del impuesto carecía de personalidad para reclamar sobre las cantidades exigibles á los contribuyentes, los cuales no resultaba que hubieran alegado agravio:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual procede la reclamación en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, agravio en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando que sin entrar en el examen del supuesto de que la resolución contenida en la Real orden que por la demanda se impugna pueda lastimar ó perjudicar los intereses ó derechos individuales de los contribuyentes por el ramo de consumos en la localidad de que se trata, es lo cierto que la Corporación municipal de la misma localidad carece de título, acción ó personalidad para interponer el recurso, puesto que como mero Delegado de la Administración Central para la exacción del referido impuesto, no le es lícito alzarse contra la forma de reparto que le prescribe su superior jerárquico en el antedicho ramo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva dicha referencia.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Gaceta 14 Junio

PALMA.—Imp. de la Misericordia.—1886.